



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente *****
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Visto el estado procesal del expediente número **286/BET-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada con el número de folio 01081318, en la cual requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla".

II. El día veintiocho de agosto del presente año, el sujeto obligado remitió al entonces solicitante la respuesta a su petición de información en los términos siguientes:

"...Hacemos de su conocimiento que de acuerdo al marco legal que rige "Banco Estatal de Tierra, la información solicitada no es competencia de este Fideicomiso, toda vez que es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración para lo cual se proporciona los siguientes datos de contacto:

- *Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia: Samady del Carmen Soto Sánchez*
- *Correo electrónico: transparencia.sf@puebla.gob.mx*
- *Teléfono: 01 (222) 2.29.70.00 Ext.4074*



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente:
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

- ***Dirección: Avenida 11 Oriente 2224 Colonia Azcárate CP.72501
Lo anterior, fue confirmado en la primera sesión extraordinaria del Comité de
Transparencia de este Fideicomiso, con fecha 24 de agosto del presente...".***

III. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso electrónicamente un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, acompañado con un anexo.

IV. Por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente 286/BET-01/2018, mismo que fue turnado a esta Ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del termino de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente informado señalara la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado o el día que fue notificado del mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su medio de impugnación.

VI. El día trece de septiembre del presente año, se tuvo al inconforme dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se admitió el presente recurso de revisión en contra de la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado; en consecuencia, se puso a disposición de las partes el medio de defensa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rendía su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; con lo que se dio vista al recurrente con el informe justificado, probanzas y el alcance de su contestación inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido su derecho para expresar respecto a dichas constancias y se continuaría con el procedimiento.

VIII. En auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se le tuvo por perdidos los derechos del reclamante para manifestar lo que su derecho e interés conviniera sobre la vista que se le otorgó en razón al informe justificado, pruebas anunciadas en el mismo y el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado; por lo que se continuó con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes,



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó con la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por lo que solicito de la manera más atenta, que el sujeto Obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conoce quien tiene puede tener la información."

Respecto del acto o resolución recurrida el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto de las manifestaciones realizadas por el recurrente vía Sistema de comunicación con sujeto obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual interpuso el Recurso de Revisión que dio origen al expediente 286/BET-01/2018, por cuestiones de economía en el procedimiento y para mayor entendimiento, este Sujeto Obligado se pronuncia en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Por cuanto hace al agravio identificado en el presente recurso de revisión al rubro citado, que manera medular refiere...

*Me permito hacer del conocimiento de ese Órgano Garante que el día 23 de agosto de 2018, ingreso a este Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la solicitud de información con numero de folio 01081318, formulada por el C. ***** , en la cual requirió lo siguiente...*

Con motivo de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, mediante memorándum número MEMO-ST/464/2018, solicitó al Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano de este Fideicomiso, indicara si la información en cuestión obraba en los archivos de este Sujeto Obligado. En consecuencia, el Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano del Banco Estatal de Tierra, a través del Memorándum número MEMO-ST/464/2018, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 18, del Reglamento Interno de Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"; así como al Decreto de Creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", el cual establece como objeto de responsabilidad de este Sujeto Obligado el ser la instancia responsable de generar el portafolio de reservas territoriales en el Estado de Puebla, para impulsar el desarrollo urbano sustentable de todo tipo de proyectos inmobiliarios mediante adquisición y/o gestión de áreas de suelo o predios de los centros de población del Estado de Puebla, para destinarlos al crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento de los mismos centros de población; informó que la información en cuestión no es facultad de este Fideicomiso, ya que no es la instancia encargada de administrar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incluyéndose la relativa a las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda.

No obstante lo anterior, el Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano del Banco Estatal de Tierra, indicó que previo análisis y de conformidad a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecidas en el artículo 35, en específico en la fracción LXXV, de la Ley Orgánica de la



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Administración Pública del Estado de Puebla, es dicha Dependencia que en todo caso podría tener la información motivo del presente recurso; al ser la instancia encargada de administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles o inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En base a la respuesta antes citada otorgada, se determinó llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a efecto de hacer de su conocimiento lo manifestado por el Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano, y a su vez someter a su consideración confirmación de no competencia por parte de este sujeto Obligado respecto de la solicitud de información con número de folio 01081318; determinándose mediante Acuerdo número BET/EXTRAORDINARIA/01-01/2018, confirmar por unanimidad de votos la no competencia respecto a la solicitud de referencia.

*Consecuentemente, con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto obligado, conforme a derecho, el día 28 de agosto de 2018, respondió al C. ***** que la Información solicitada no es competencia de este Fideicomiso, toda vez que es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración; proporcionándose los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Citada Dependencia.*

Ahora bien, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, refiere....

Del precepto legal antes citado, se debe entender que el mismo resulta aplicable cuando no hay duda de que la información solicitada es competencia del Sujeto Obligado a quien se le requirió; y por ende es obligación de la Unidad de Transparencia, realizar las gestiones necesarias para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; motivando o precisando las razones por las que se buscó la información en una determinada unidad



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

A su vez, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa...

Del artículo antes expuesto, se advierten las acciones que debe realizar la Unidad de Transparencia cuando se determina la no competencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, y que puede ser la propia Unidad de Transparencia, quien en todo caso puede determinar dicha incompetencia; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, esta Unidad de Transparencia determinó turnar la solicitud al Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano del Banco Estatal de Tierra, indicara si la información en cuestión obraban en los archivos de este Sujeto Obligado; y quien después de un análisis realizado a sus atribuciones y al Decreto de Creación de este Fideicomiso, manifestó que la información solicitada no es competencia del este Sujeto Obligado, ya que su función principal consistente en ser la instancia responsable de generar un portafolio de reservas territoriales en el Estado de Puebla, para impulsar el desarrollo urbano sustentable en todo tipo de proyectos inmobiliarios mediante la adquisición y/o gestión de áreas de suelo o predios de los centro de población del Estado de Puebla, para destinarlos al crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento de los mismos centros de población, no así el de administrar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, es por lo anterior que se determinó someter dicha declaración de incompetencia al Comité de Transparencia, quien con fundamento en lo señalado por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en fecha 24 de agosto de 2018, en la Primera Sesión Extraordinaria confirmó por unanimidad de votos la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de referencia.

En este orden de ideas, se advierte claramente que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que este Sujeto Obligado,



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de determinar la no competencia de la información solicitada y respondiendo en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 01081318, haciendo del conocimiento al ahora recurrente que el Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", carecía de facultades para generar, adquirir, transformar y poseer la información correspondiente a "las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla"; y que no obstante a ello, a fin de contribuir a la política de transparencia, con fundamento en los artículos 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de la materia, se orientó en forma sencilla y comprensible sobre el procedimiento que debía efectuar para solicitar la información requerida ante la autoridad o instancia competente; sugiriéndose realizar su solicitud con la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, proporcionando los datos de contacto de la Unidad, quien en todo caso podría ser el Sujeto Obligado competente que podría atender satisfactoriamente dicha solicitud, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Lo antes expuesto, de conformidad con lo que establece el artículo 35, fracciones LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el cual se transcribe para pronta referencia...

Asimismo, cabe precisar que en fecha 26 de septiembre de 2018, como información complementaria, se envió al correo electrónico señala por el ahora recurrente en su solicitud inicial, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de este Fideicomiso, mediante el cual se confirmó por unanimidad de votos la no competencia respecto de la información solicitada.

Se resalta, que tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia se ajustó a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley en comento.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

En este orden de ideas, tanto del artículo TERCERO del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"; así como el Reglamento Interior del fideicomiso público denominado "Banco Estatal de Tierra", normativas que establecen las facultades y atribuciones que corresponden a este Sujeto Obligado; en ninguna se plasma la facultad de resguardar escrituras de terrenos y/o inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, entre ellas las que hayan tenido relación con el Instituto Poblano de la Vivienda. Por tal motivo, queda debidamente sustentado que la información requerida no es generada, adquirida, obtenida ni se encuentra en posesión por la misma.

De lo antes expuesto, resulta aplicable el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación: Incompetencia...

Por las razones vertidas, resulta evidente que este Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", se apego a los procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a efecto de acreditar la no competencia respecto de la información solicitada; y consecuentemente resulta procedente solicitar a ese Órgano Garante CONFIRME el acto o resolución impugnada, de conformidad a lo establecido en el artículo 181, fracción III, de la Ley de la Materia...".

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081318, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, formulada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.

La documental privada ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01081318 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número: MEMO-ST/464/2018, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, signado por Secretario Técnico dirigido al Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano ambos del Banco Estatal de Tierra.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número: MEMO-DRTCU/465/2018, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano, dirigido al Secretario Técnico ambos del Banco Estatal de Tierra.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso Público denominado "BANCO ESTATAL DE TIERRA"; celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, firmado por el titular de la unidad de transparencia, presidente, secretario y vocal del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081318, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante *****
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de dos capturas de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, envió al recurrente información completaría del folio 01081318.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la impresión del decreto del ejecutivo del estado que expide el reglamento interior del fideicomiso público denominado "Banco Estatal Tierra".
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Reglamento interior del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la impresión del artículo 35 la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SÉPTIMO. El recurrente solicitó copia de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles del extinto Instituto Poblano de la Vivienda, ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, Junta Auxiliar de San Gregorio Atzompa, Puebla, los cuales pasaron ser propiedad del Estado de Puebla.

Por tanto, el sujeto obligado contestó al entonces solicitante, que era incompetente para otorgar la información requerida; en consecuencia, este último se inconformó contra la declaratoria de incompetencia que hizo valer la autoridad responsable; toda vez que de acuerdo al numeral 131, las unidades de transparencia deben garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas que pueden tener la información, por lo que, deben pedir a las áreas correspondientes la misma.

En consecuencia, al presente asunto, la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado argumentó que era notoria su incompetencia, toda vez que acuerdo al diverso 18 de su reglamento interno y del Decreto en el cual se creó el Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"; en los cuales establecen que su fin es generar portafolios de reservas territoriales en el Estado de Puebla.

Asimismo, el sujeto obligado, señaló que el recurrente requirió inmuebles que pertenecen al Gobierno del Estado de Puebla, por lo que, dicha información le



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

competía a la Secretaría de Finanzas y Administración, en virtud de que de acuerdo al numeral 35 fracción LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, era la dependencia encargada de administrar el patrimonio del Estado y llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al mismo.

Por lo que, remitió electrónicamente al inconforme el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"; de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la cual por unanimidad validaba su incompetencia de la información requerida por el agraviado; por lo que, solicitaba que se confirmara el acto impugnado.

Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Ahora bien, el reclamante en el presente asunto se inconformó contra la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado, en razón de que en términos del artículo 131 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debió enviar su petición de información a todas las áreas respectivas y solicitar la misma, dicha alegación es infundada por las consideraciones legales siguientes:

En primer lugar, es factible señalar lo que indican los numerales 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción VIII; 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 16 fracción V, 17, 22 fracción II, 151 fracción I, 154 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban a tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indica:

***"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
VIII. Fideicomisos y fondos públicos..."***



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

"ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos".

"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables..."

"ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados".

"ARTÍCULO 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes..."

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial..."

En los preceptos legales antes señalados se advierten que el derecho de acceso a la información, es un derecho fundamental que tiene todas las personas de acceder a los documentos que generan, obtienen, adquieren, transforman o conserven los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo, debe observar en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad

De igual forma, los artículos citados establecen que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; sin embargo, en el caso que sea incompetente orientara a los ciudadanos con las autoridades que lo sean.

Ahora bien, en el caso, que los sujetos obligados manifiesten que son notoriamente incompetentes, se lo harán saber a los peticionarios de la información dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y si pueden determinar qué autoridad es competente para atender el requerimiento, se lo señalaran a los solicitantes.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Finalmente, una de las maneras que tienen los sujetos obligados para responder las solicitudes de acceso a la información, es que estos se declaren incompetente, mismas que deberán ser confirmada por su Comité.

Por otro lado, el agraviado en el medio de impugnación en estudió expresó que de acuerdo al numeral 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe hacerse una búsqueda exhaustiva de la información y solicitar la misma a quien tiene la información requerida; sin embargo, en el presente asunto no es aplicable la hipótesis señalada en el artículo antes indicado, en virtud de que Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra, se declaró notoriamente incompetente, por lo que, se analizara la misma y no declaratorio de inexistencia misma que regula el artículo antes citado.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado manifestó que el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, remitió al reclamante la respuesta de su solicitud de información con número de folio 01081318, misma que corre agregadas en autos en copia simple y certificada en las fojas 5 y 49 respectivamente, en la cual le indico que la información requerida era facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, señalándole quien era su Titular de la Unidad de Transparencia, así como sus datos para que pudiera enviar su solicitud a dicha autoridad, de igual forma, puntualizo que su incompetencia fue confirmada por su Comité en su primera sesión extraordinaria el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Sin embargo, la autoridad responsable omitió remitirle al inconforme la sesión antes indicada, por lo que, en el tramite del presente medio de impugnación, envió electrónicamente al agraviado el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

de Tierra"; de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, tal como se advierte de las impresiones de captura de pantalla del correo del sujeto obligado, en los cuales se observan que el día veintiséis de septiembre del año en curso, le fue remitida la misma; en consecuencia, se dio vista al agraviado para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha acta; sin embargo, no expresó nada en relación a la multicitada acta; por lo que se le tuvo por perdidos sus derechos para hacerlo y se continuó con el procedimiento.

El acta señalada en los párrafos anteriores corre agregada en autos en copia certificada en fojas 44 a la 46, misma que se encuentra en los siguientes términos:

"...2. Informar sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081318.

En uso de la palabra, Francisco Fernández Mora, Titular de la Unidad de Transparencia, procede a informar a los integrantes del Comité de Transparencia que con fecha veintitrés de agosto de 2018, el Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra" recibió una solicitud de información con número de folio 01081318 y que ingresó vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX), que a continuación se transcribe.

No.	Folio	Objeto de la Solicitud
1	01081318	<i>Solicito copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina,</i>



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

		<i>junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.</i>
--	--	--

...del análisis realizado por la Dirección de Reservas Territoriales y Desarrollo Urbano al Decreto del Ejecutivo del Estado que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra" y su respectivo objeto de responsabilidad, así como del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, esta Unidad de Transparencia señala que la información requerida no forma parte de las facultades y atribuciones que tiene el Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra". Resulta aplicable al CRITERIO 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra dice: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 fracción V, 143, 151 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se sugiere orientar al solicitante para que realice nuevamente su solicitud ante el Sujeto Obligado competente, que en este caso pudiera ser la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Comité la declaración de no competencia respecto de la solicitud con número de folio 01081318.

Punto de Acuerdo BET/EXTRAORDINARIA/01-01/2018.

Punto resolutivo. En virtud del informe de la solicitud de acceso a la información recibida por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", con fundamento en los artículos 20, 21, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

Puebla, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que después del análisis del memorándum número MEMO-DRTCU/465/2018, así como del punto TERCERO del Decreto del Ejecutivo del Estado que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra" y del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se CONFIRMA por unanimidad de votos la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de referencia...".

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar lo que establecen el punto tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"; y el artículo 35 fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En relación al Decreto antes señalado en su punto tercero, a la letra dice:

"TERCERO. "El Fideicomiso" tendrá por objeto ser la instancia responsable de generar un portafolio de reservas territoriales en el Estado de Puebla, para impulsar el desarrollo urbano sustentable de todo tipo de proyectos inmobiliarios mediante la adquisición y/o gestión de áreas de suelo o predios de los centros de población del Estado de Puebla, para destinarlos al crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento de los mismos centros de población.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "portafolio de reservas territoriales" al conjunto de áreas de suelo o predios que sean o puedan constituir reservas territoriales en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia."

Por lo que hace, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 35 fracción LXXV, señala lo siguiente:



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

"ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al ciudadano del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal."

Del Decreto antes citado, se observa que el Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", tiene como fin impulsar el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Puebla, a través de adquisiciones y/o gestiones de las áreas de suelo o predios de los centros de población del Estado de Puebla, para destinarlos al crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento de mismos.

Ahora bien, la Ley Orgánica antes indicada, establece que unas de las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, es administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado.

Por tanto, es importante señalar que el recurrente pidió al sujeto obligado, copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, Junta Auxiliar de San Gregorio Atzompa, Puebla, que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla.

Por consiguiente, si el recurrente solicitó copias de las escrituras de terrenos y/o inmuebles que son propiedad del Estado de Puebla y el sujeto obligado en este caso el Fideicomiso Público denominado Banco Estatal de Tierra, fue creado con



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

el objeto que genere un portafolio de reservas territoriales en el Estado de Puebla, a lo cual se debe entender como portafolio el conjunto de áreas de suelo o predios que sean o puedan constituir reservas territoriales en el Estado, tal como lo establece el punto tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".

Por tanto, el sujeto obligado es el encargado de impulsar el desarrollo sustentable en el Estado y no administrar los bienes inmuebles en el Estado de Puebla; en consecuencia, es notoria incompetencia de la autoridad responsable respecto a la información requerida por el reclamante en su solicitud con número de folio 01081318, en la cual pidió copia de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda, y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla, ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, Junta Auxiliar de San Gregorio Atzompa, Puebla.

En consecuencia, es infundado la alegación realizada por el recurrente en el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante **CONFIRMA** el acto reclamado por ser notoria su incompetencia por parte del sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO. - Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución por las razones expuesta en el mismo.



Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Denominado
"Banco Estatal de Tierra".

Recurrente
Solicitud Folio: 01081318.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 286/BET-01/2018.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ** y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por **HÉCTOR BERRA PILONI**, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 03/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.**

PD2/LMCR/286/BET-01/2018./Mag/SENT DEF.